



**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CON EFECTO RETROACTIVO A PRIMERO DE ENERO DE 2022.**

**EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que a su vez, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone:

*"Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos (...)"*

*Que según lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Cartagena de Indias, cuenta con una Junta Directiva conformada por cinco miembros, que constituye la máxima autoridad de la empresa en la toma de decisiones para el desarrollo y debido funcionamiento de esta.*

*Que el Concejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, mediante Sentencia de 12 de marzo de 2015, radicación interna 1463-14, Magistrada Ponente Doctora Sandra Lisett Ibarra Vélez, al referirse a las competencias para la fijación de incrementos salariales en las Empresas Sociales del Estado, señaló:*

*"Así las cosas, tal como lo sostuvo el A-quo, de acuerdo con las normas que rigen la Empresas Sociales del Estado del orden territorial, es claro, que tal como lo estableció el Acuerdo No. 55 de 2005 en el artículo 3º demandado, **corresponde a las Juntas Directivas de estas entidades fijar el incremento salarial de acuerdo al presupuesto y sin exceder los límites determinados por el Gobierno Nacional**" (negritas y subrayas fuera de texto)*

Que así mismo, la Sección Segunda, Subsección A, mediante Sentencia de septiembre 15 de 2016, con radicación interna No. 76001-23-31-000-2005-04234-01 (1204) consejero Ponente, Doctor William Hernández Gómez, reitera la postura jurisprudencial indicando además el criterio para fijar los montos a incrementar, así:

*"Las Juntas Directivas de las empresas sociales del estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a los mismos. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial. **El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la ley 4 de 1992.** Las Empresas Sociales del Estado no pueden fijar gastos que excedan las apropiaciones presupuestales, so pena de que los funcionarios que así lo ordenen, incurran en falta disciplinaria."*

Que con Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Que en el artículo 4º de la resolución en cita, se ordenó como medida preventiva la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE HLCL.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CON EFECTO RETROACTIVO A PRIMERO DE ENERO DE 2022.**

Que en el artículo 5º ibídem se designó como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el Departamento de Bolívar identificada con NIT 806.010.305-8, al doctor JORGE EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ identificado con la c. c. No. 6.773.841, quien ejerce las funciones de Representante Legal, a partir de la fecha de su posesión y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los deberes y facultades que le asigna la ley.

Que mediante resolución No. 2022420000002275-6 del 18 de 05 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el departamento de Bolívar identificada con el NIT. 806.010.305-8, ordenada mediante resolución 005718 de mayo de 2021.

Que en el Artículo Primero de la parte resolutive de la resolución 2022420000002275-6, se ordenó la prórroga por el término de hasta un (1) año, es decir, hasta el 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en el párrafo del Artículo Primero indica que La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento del término fijado en el presente artículo para la prórroga.

Que dentro de la resolución No. 2022420000002275-6 del 18 de 05 2022, no se establecen cambios en la designación de otro interventor, por lo que conforme a lo ordenado en la Resolución 005718 del 18 de mayo de 2021, prorroga cumpliendo la designación como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS el doctor Jorge Eduardo Suarez Gómez, identificado con C.C. No. 6.773.841.

Que la prórroga de su designación se encuentra inmersa en el contenido del Artículo Segundo, en el cual se ORDENAR al agente especial interventor reportar la información para efectos de seguimiento en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales (FÉNIX) con la calidad y la oportunidad

Que debido a la nueva situación administrativa y legal de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, generada como consecuencia de la intervención administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, las decisiones que por mandato legal correspondían a la Junta Directiva y/o al Gerente, por sustracción de materia, hoy día se encuentran asignadas al Agente Especial Interventor en virtud de la prenombrada intervención.

Que de acuerdo con los fundamentos legales y jurisprudenciales antes enunciados, es competencia del órgano directivo, en este caso del Agente Interventor, fijar el incremento salarial de los empleados públicos al servicio de la institución.

Que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, suscribió Acuerdo Laboral con la Organización sindical ANTHOC, acordando en la negociación aplicar un hasta en un 2% adicional a lo ordenado en el Decreto 462 del 29 marzo de 2022, a las asignaciones salariales básicas de los empleos que integran la Planta en los cargos empleados públicos que ocupen los cargos de AUXILIARES ÁREAS DE LA SALUD, (consultorio odontológico e higienista) y AUXILIARES DE ENFERMERÍA que se adhieren a dicha negociación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 462 de 29 de marzo de 2022, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y Empleados Públicos de las entidades Territoriales y dicta otras disposiciones.



**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CON EFECTO RETROACTIVO A PRIMERO DE ENERO DE 2022.**

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 462 de 29 de marzo de 2022, se consigna la prohibición para los empleados territoriales de percibir asignaciones básicas superiores a los límites establecidos en el artículo 7º de la misma norma.

Que en consonancia con los presupuestos fácticos y jurídicos antes citados, los empleos que con el aumento del hasta el dos por ciento 2% a las asignaciones salariales básicas de los empleos que integran la Planta en los cargos empleados públicos que ocupen los cargos de AUXILIARES ÁREAS DE LA SALUD (consultorio odontológico e higienista) y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, adicional siete punto veintiséis por ciento (7.26%), llegaren a superar los límites determinados por el Gobierno Nacional para cada uno de los niveles jerárquicos existentes en la Planta de empleos, se llevarán al tope máximo salarial mensual establecido para cada nivel descrito en el artículo 7º del Decreto 462 de 29 de marzo de 2022.

Que la Profesional Universitario del Área Financiera de la ESE HLCI Mónica Esther Acosta Chimá, certificó a fecha 13 de junio del 2022, que existen recursos financieros en los rubros correspondientes para cubrir el incremento del siete punto veintiséis por ciento (7.26%) y del dos (2%) por ciento adicional al pactado en el Acuerdo Laboral 2022, a las asignaciones salariales básicas de los empleos que integran la Planta en los cargos empleados públicos que ocupen los cargos de AUXILIARES ÁREAS DE LA SALUD (consultorio odontológico e higienista) y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, para los salarios de los empleados públicos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Que en este orden de ideas, solo se aplicará el incremento del veintiséis por ciento (7.26%) y del dos (2%) por ciento adicional a las asignaciones salariales básicas de los empleos que integran la Planta en los cargos empleados públicos que ocupen los cargos de AUXILIARES ÁREAS DE LA SALUD (consultorio odontológico e higienista) y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, pactado en el Acuerdo Laboral 2022, sobre la asignación básica del año 2021, a los empleos que al incluirse el nuevo incremento, no superen el máximo establecido para el nivel jerárquico al que pertenece el empleo que ejercen.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero: Objeto.** FIJAR el incremento salarial del (7.26%) para los Empleos de la Planta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, con retroactividad a partir del 1º de enero de 2022 de acuerdo a la parte considerativa de la resolución.

**Artículo Segundo:** FIJAR el incremento salarial del hasta en un 2% adicional al incremento fijado por el gobierno nacional a las asignaciones salariales básicas de los empleos que integran la Planta en los cargos empleados públicos que ocupen los cargos de AUXILIARES ÁREAS DE LA SALUD.

**Artículo Tercero: Incremento.** INCREMENTÉSE a partir del 1º de enero de 2021, la asignación básica de los empleos de la planta de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en un 7.26% sobre el salario devengado en la vigencia 2021, como se determina a continuación:

**PLANTA ADMINISTRATIVA**

**NIVEL DIRECTIVO**

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación básica	%
Gerente Empresa Social del Estado	085	30	\$15.901.409	7..26%
Subgerente Administrativo	090	28	\$11.180.716	7.26%
Jefe de Oficina	006	25	\$ 9.391.870	7.26%

**NIVEL PROFESIONAL**





**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CON EFECTO RETROACTIVO A PRIMERO DE ENERO DE 2022.**

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación básica	%
Profesional Universitario	219	20	\$ 4.856.807	7.26%

**NIVEL ASISTENCIAL**

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación básica	%
Secretario	440	08	\$1.965.989	7.26%

**PLANTA ASISTENCIAL**

**NIVEL DIRECTIVO**

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación básica	%
Subgerente Científico	090	28	\$11.180.716	7.26%

**NIVEL PROFESIONAL**

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación básica	%
Médico General (8hrs)	211	23	\$ 8.879.305	7.26%
Médico General (4hrs)	211	17	\$4.439.652	7.26%
Odontólogo (4hrs)	214	17	\$4.439.652	7.26%
Enfermero	243	20	\$4.856.807	7.26%

**NIVEL ASISTENCIAL**

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación básica	%
Auxiliar Área Salud (Aux consult. odont.)	412	11	\$ 2.267.195	9.26%
Auxiliar Área Salud - Aux.Hig.Oral	412	12	\$ 2.546.305	9.26%
Auxiliar Área Salud (Aux. enferm.)	412	13	\$2.665.487	9.26%

**Artículo Tercero: Comunicación.** ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la Subgerencia Administrativa y Financiera para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto: Publicación.** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la ESE HLCl, para los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Quinto: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y sus efectos fiscales son retroactivos a partir del 1º de enero de 2022.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

14 JUN. 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**  
Agente Especial Interventor



Hospital local  
Cartagena  
de Indias  
Tejiendo Calidad de Vida

**LA SUSCRITO P.U. DEL ÁREA FINANCIERA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

**CERTIFICA**

Que de acuerdo a certificación de fecha 31 de mayo del 2022, expedida por la Coordinadora de Apoyo del Área de Talento Humano sobre el cálculo de los dineros requeridos para el incremento salarial de los empleados de planta de la ESE-Hospital Local Cartagena de Indias, aprobado para la vigencia 2022; se certifica que, en el componente de gasto del personal de planta, existe estos recursos en los rubros del presupuesto definitivo de gastos a corte 31 de mayo del 2022.

NOMINA DE PLANTA	CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	DEFINITIVO
Personal Administrativo	2.1.1.01	Planta de Personal Permanente	\$ 1.587.500.000,00
Personal Asistencial	2.4.1	Gasto de Personal	\$ 6.387.712.000,00

Fuente: Zkeseadmin

Se expide la siguiente certificación a los 13 días del mes de junio del 2022

Atentamente,

**MONICA ESTHER ACOSTA CHIMA**

P.U. Area Financiera – ESE-Hospital Local Cartagena de Indias